TEMA 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

ÍNDICE

1. Introducción
2. El sistema tributario español
3. El impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.)
4. El impuesto de sociedades (I.S.)
5. El impuesto de valor añadido (I.V.A.)
6. El impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.)

ÍNDICE

Cuando usted termine de estudiar el tema deberá ser capaz de:

- Reconocer los distintos tipos de Impuestos del Sistema Tributario Español.
- Definir y analizar las características de cada uno de los impuestos.

1. Introducción

El nacimiento y desarrollo de una empresa está sujeto a responsabilidades fiscales, a veces complejas, que se desprenden de la legislación vigente.

Estudiaremos en general los tipos de impuestos y en particular los referidos a las personas físicas y los correspondientes a las personas jurídicas o empresas.

2. El sistema tributario español

En nuestro país el sistema tributario clasifica los impuestos en dos grupos: Impuestos estatales e impuestos locales.

2.1. Los impuestos estatales

Su característica esencial es que son aplicables a todo el territorio español, si bien pueden tener aspectos específicos diferentes en algunas comunidades autónomas o territorios. Dentro de los impuestos estatales se pueden dividir en función de su naturaleza en: impuestos directos e impuestos indirectos.

2.1.1. Los impuestos directos

Son aquellos que gravan la riqueza o la renta en sí misma. En la

actualidad son los siguientes:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Grava a una persona física o unidad familiar.
- Impuesto de Sociedades (IS). Grava el beneficio de las empresas.
- Impuesto sobre el Patrimonio. Grava el patrimonio de una persona física o unidad familiar.
- Impuesto sobres sucesiones y donaciones. Grava la transmisión de patrimonio.

2.1.2. Los impuestos indirectos

Gravan un hecho concreto sin tener en cuenta la identidad ni circunstancias de quien lo realiza. En la actualidad son los siguientes:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Grava la transmisión onerosa de elementos de patrimonio, constitución de derechos reales (hipotecas, etc.), préstamos, fianzas, operaciones societarias de constitución, modificaciones de capital, escisión, disolución, etc y los actos jurídicos recogidos en documentos notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.
- Impuesto sobre valor añadido (I.V.A.). Grava el consumo final.
- Impuestos especiales. Gravan consumos específicos como el alcohol, etc.

- Rentas de aduanas: Grava el tráfico exterior de mercancías con países no pertenecientes a la Unión Europea.

2.2. Los impuestos locales

Dependiendo de su aplicación en cada ayuntamiento se clasifican en impuestos obligatorios o voluntarios.

2.2.1. Los impuestos obligatorios

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Grava la propiedad de los bienes inmuebles situados en el término municipal.
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas en el territorio nacional.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías publicas, siempre que estén matriculados.

Los impuestos se pueden clasificar en estatales y locales.
Los impuestos por su naturaleza se pueden dividir en directos e indirectos.

- Los impuestos directos gravan la renta.
- Los impuestos indirectos gravan los hechos.

3. El impuesto sobre las rentas de las personas físicas (IRPF)

3.1. Concepto

Es un tributo de carácter personal y directo, que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias familiares y personales.
Es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas.

3.2. Obtención de las rentas

Los rendimientos que forman parte del cálculo del impuesto son:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital.
- Rendimientos de actividades económicas (empresarios y profesionales).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Imputaciones de rentas que se establezcan por Ley (Transparencia fiscal, rentas inmobiliarias, transparencia fiscal internacional y derechos de imagen).

El período impositivo será el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año).

3.3. Rendimientos de actividades económicas

Las modalidades de tributación son:

- Estimación Directa normal. En líneas generales, el rendimiento neto de las actividades empresariales se calcula por diferencia entre ingresos computables y gastos deducibles.

- Estimación Directa simplificada. Se aplicará a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas y cumplan una serie de requisitos, entre otros el volumen de operaciones. La determinación del rendimiento neto es parecida a la Estimación Directa normal, aplicando alguna peculiaridad en cuanto a amortizaciones del inmovilizado y gastos deducibles de difícil justificación.

- Estimación objetiva por signos, índices o módulos. Se deben cumplir una serie de requisitos de la actividad y de personal empleado.
  El rendimiento neto se calcula en función a unos signos, índices o módulos que determina Hacienda para cada actividad. Para la actividad de autoescuela son: personal asalariado, personal no asalariado, número de vehículos y potencia fiscal de los vehículos.
- Estimación indirecta. Se aplican directamente por la Administración, cuando no se puedan determinar las bases imponibles por motivos extraordinarios: No presentar declaraciones, excusa o negativa ante los inspectores y por incumplimiento de las obligaciones contables.

3.4. Rendimientos de trabajo. Obligación del empresario

El empresario está obligado a retener e ingresar en la Hacienda Pública, las cantidades que correspondan de acuerdo con las tablas que al efecto publica el Ministerio de Economía y Hacienda, de todos sus trabajadores.

Presentar declaración de las cantidades abonadas y de las retenciones efectuadas a los trabajadores.

Expedir certificaciones de las mismas a los trabajadores.

4. El impuesto sobre sociedades

El impuesto de sociedades (I.S.), grava las rentas empresariales u otros rendimientos que se deriven de algún bien patrimonial de la empresa durante el periodo impositivo que suele ser, habitualmente, el año natural.

De forma muy resumida, la forma de calcular el impuesto es:

- La base imponible se calcula sumando los ingresos de la compañía y restando los gastos en los que se ha incurrido para generar los ingresos. Además se suman o restan las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar durante el periodo impositivo.

Base Imponible = Ingresos – Gastos + variaciones patrimoniales

- Si la base imponible es positiva significa que la compañía ha tenido ganancias (beneficio empresarial antes de impuestos) durante el periodo impositivo correspondiente.

- Si la base imponible es negativa significa que la compañía ha registrado pérdidas en dicho periodo.

- Si existen pérdidas de ejercicios anteriores, se pueden deducir de la base imponible en la cuantía que determina la ley.

- Sobre la base imponible positiva se aplicará el tipo impositivo que es fijo e independiente del valor de la base imponible y que está recogido en la ley. Esto constituye la cuota íntegra.

  Cuota Integra = Base imponible positiva x tipo impositivo

- La cuota líquida se calcula restando a la cuota líquida las bonificaciones y las deducciones a las que la empresa tenga derecho por ley.

  Cuota líquida = Cuota Íntegra – deducciones y bonificaciones

- Finalmente hallaremos la cuota diferencial al restar de la cuota líquida los pagos a cuenta que haya realizado la sociedad a lo largo del periodo impositivo.

Cuota diferencial = Cuota líquida – pagos a cuenta

Podría suceder que la cuota diferencial fuera negativa y por lo tanto se genera el derecho a la devolución de la misma.

Para calcular el impuesto de sociedades es necesario que la empresa lleve al día todos los documentos contables exigidos por la ley.

La declaración de este impuesto se hará en el primer semestre del año siguiente al periodo impositivo (el límite está en los 25 días naturales posteriores a los seis meses de la finalización del periodo impositivo).

El I.S. grava las rentas obtenidas por las empresas en el periodo impositivo correspondiente.

5. El impuesto de valor añadido (I.V.A.)

El impuesto de valor añadido (IVA) es un impuesto indirecto sobre el consumo. Este impuesto es soportado por el consumidor final y para las empresas resulta neutro.

Desde el punto de vista del IVA la empresa tiene dos posiciones:

- Por un lado “soporta” el I.V.A. en sus compras (bienes y servicios).
- Por otro lado “repercute” el I.V.A. en los productos o servicios que la empresa vende.

Periódicamente, cada tres meses, la compañía liquidará el I.V.A. correspondiente al periodo trimestral vencido. Esta liquidación se realiza haciendo la siguiente operación:

IVA a liquidar = IVA repercutido – IVA soportado

Si la cantidad IVA a liquidar es positiva deberá ingresar la misma, pero si la cantidad de IVA a liquidar sale negativa, la reservará para compensarla con la liquidación del siguiente periodo.

Es importante destacar que, a la hora de conocer el coste de adquisición de un producto no se debe tener en cuenta el I.V.A. soportado, así como a la hora de hablar del precio de venta de un artículo o servicio, tampoco se debe considerar el IVA repercutido.

El tipo de I.V.A.

El tipo de I.V.A. es un porcentaje que se aplica a la base imponible; en el caso de venta de un artículo, la cuota de IVA es el resultado de aplicar el % de I.V.A. sobre el precio del producto. Este importe resultante deberá ser pagado por el cliente junto con el precio del bien o servicio adquirido.

El % de I.V.A. a aplicar sobre un producto o servicio depende de la naturaleza del mismo y está regulado por ley.
Para poder realizar la liquidación trimestral del I.V.A. y posteriormente la declaración anual (sobre el año natural anterior), es necesario que la empresa lleve al día los documentos contables exigidos por la ley, como son, entre otros, los libros de facturas emitidas y recibidas.

Existen algunos regímenes especiales para ciertos colectivos que pretenden simplificar la gestión del IVA, como son entre otros: régimen

simplificado, régimen simplificado para agricultura y pesca, para objetos de arte, agencias de viajes, etc...

El I.V.A. es un impuesto neutro para las empresas, no obstante son éstas las obligadas a tributar por dicho impuesto como sustituto del consumidor final.

6. El impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.)

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo y de carácter real, cuyo hecho imponible de este impuesto está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas de impuesto.